

Decreto número cuatrocientos veintiocho por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, a celebrar contrato de Crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional el Crédito, y la afectación en Garantía de las Participaciones que en Ingresos Federales correspondan a ese Municipio, hasta su total liquidación.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



2024 - 2030



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTIOCHO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS, A CELEBRAR CONTRATO DE CRÉDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, Y LA AFECTACIÓN EN GARANTÍA DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN A ESE MUNICIPIO, HASTA SU TOTAL LIQUIDACIÓN.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2004/11/18
Promulgación	2004/11/22
Publicación	2004/11/24
Vigencia	2004/11/25
Periódico Oficial	4361 "Tierra y Libertad"



Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- El Congreso del Estado en sesión del veintiséis de octubre de este año, acordó turnar a través de la Mesa Directiva, el oficio suscrito por el C. Presidente Municipal Constitucional de Jonacatepec, Morelos, quien en voz de ese H. Ayuntamiento, da a conocer la correspondiente solicitud al Poder Legislativo del Estado, para la autorización y, en su caso, contratación de un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC, Institución de Banca de Desarrollo, en el que medie la afectación en garantía de pago de las Participaciones Federales a Municipios, que le correspondan a Jonacatepec, Morelos. En el Cabildo ordinario celebrado en sesión pública el pasado día catorce de octubre de dos mil cuatro, en el desahogo del punto 3, del orden del día, el H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, autorizó al Presidente Municipal a tramitar y contratar un crédito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), una línea de crédito en cuenta corriente por la cantidad de \$3'550,000.00 (tres millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), autorizó también, comprometer las participaciones federales, presentes y futuras, que les correspondan; facultando al Presidente, al Secretario General y a la Tesorera Municipal, a suscribir un contrato de mandato de dominio público con el Gobierno del Estado de Morelos, para el eventual pago del crédito que se autorice.

2.- El H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, a través de su Presidente Municipal nos hizo llegar los siguientes documentos:

A. Copia certificada del Acta de cabildo mencionada en el antecedente.

B. Copia del oficio de autorización de BANOBRAS, S.N.C., al H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, por el que notifica la autorización de una línea de crédito y las cláusulas suspensivas.

C. Solicitud dirigida a este Congreso, para que se les autorice contratar el

crédito con BANOBRAS, S.N.C., afectando en garantía las participaciones que en ingresos federales les correspondan.

D. Oficio en el que relacionan varios proyectos productivos en los cuales se invertirán los recursos.

Conforme a estos antecedentes, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que es preciso indicar que el Honorable Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, en su Sesión de Cabildo, correspondiente al día catorce de octubre de dos mil cuatro, tuvo a bien autorizar la contratación del crédito citado en antecedentes y que el Presidente Municipal llevara a cabo los trámites necesarios para realizarlo, así se hace constar en los documentos que integran el expediente del presente dictamen.

2.- Que los Gobiernos Municipales están facultados para contratar empréstitos por si mismos, durante y hasta por el periodo de su gestión, es decir, son susceptibles de celebrar actos jurídicos para endeudarse, tal y como lo establece el Artículo 115, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; ahora bien la aplicación estricta de la norma Constitucional Federal en su Artículo 115, obliga a la validez jurídica de los actos que por sí, realice el Gobierno Municipal, sin ocupar la autorización o intervención de otro orden de gobierno, pero no puede obligar a los particulares, cuando estos, en un contrato de endeudamiento, requieran una garantía para recuperar el capital entregado a sus acreedores; así las cosas, y el comprometer las participaciones de ingresos federales en un empréstito, se constituyen de inmediato en deuda pública, debiéndose apegar a las disposiciones establecidas en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.

3.- Los empréstitos que adquieren el carácter de deuda pública, se regulan por lo dispuesto en el Artículo 40, fracción X de la Constitución Política del Estado de Morelos; por otra parte y para el caso que se dictamina, los Ayuntamientos deberán invariablemente estar a lo establecido por los Artículos 38 fracción XI y 119 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal y los Artículos 5, 9 fracciones III, IV y V, 10 segundo párrafo y 14 de la Ley de Deuda Pública ambas para el Estado de Morelos. Ahora bien en el ámbito de los créditos que otorga la Banca de Desarrollo, tanto a las Dependencias y Entidades del Estado, como a los

Gobiernos Municipales, las calificaciones que logren a través de Agencias Calificadoras, mejorarán su calidad crediticia, situación que deberá ser tomada en cuenta por el H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos.

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su Artículo 40, fracción X, establece la facultad del Congreso del Estado, para autorizar la deuda pública del Estado, aprobar los contratos respectivos y decretar la forma en que deberá ser cubierta. Por otra parte los Artículos 16 y 19 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, le otorga atribuciones al Congreso del Estado, para autorizar los montos de endeudamiento y así mismo autorizar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para la afectación en garantía de pago de las participaciones que en ingresos federales y estatales les correspondan a los Municipios, en este caso al de Jonacatepec, Morelos; debiendo en consecuencia constituir al Estado, cuando proceda, en aval de los Municipios.

Hacemos mención que el Ayuntamiento de Jonacatepec, nos allegó de toda la información necesaria para la elaboración del presente Dictamen, de tal forma que, se requiere la aprobación y publicación de la autorización de la contratación del crédito, vía el Decreto correspondiente, circunstancia por la que proponemos el presente como asunto de obvia y urgente resolución, para que el Municipio de Jonacatepec, Morelos, este en condiciones de aprovechar el empréstito.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Presidente Municipal de Jonacatepec, Morelos, para que en nombre y representación del H. Ayuntamiento, celebre con la Institución Bancaria denominada Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS) los actos jurídicos necesarios para la obtención de una línea de crédito hasta por un monto de \$ 3'550,000.00 (tres MILLONES QUINIENTOS cincuenta Mil PESOS 00/100 M.N.), más los accesorios financieros y legales que pudieran derivarse de dicho financiamiento, que será destinado a inversiones para la realización de diversas obras y servicios públicos del Municipio.

FE DE ERRATAS: Al presente artículo publicado en el POEM 4377 de fecha 09/02/2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La vigencia para la disposición de la línea de crédito que se señala en el artículo que antecede, será a partir de la fecha de cumplimiento de condiciones suspensivas hasta el treinta de septiembre del año dos mil seis, con un plazo y forma de amortización de uno hasta doce meses por cada disposición, mediante pagos mensuales, iguales y consecutivos de capital más intereses, sin que pueda exceder, la extinción total del crédito, al treinta de septiembre del año dos mil seis.

ARTÍCULO TERCERO.- TASAS DE INTERÉS; Para efectos de la línea de crédito otorgada, la institución aplicará las siguientes tasas de interés:

I. NORMAL.- Para el interés normal, es la TIIE por un factor de 1.099, con tasa piso de TIIE + 1.49 puntos porcentuales y tasa techo de TIIE + 8.92 puntos porcentuales. La tasa TIIE será revisable mensualmente.

II. REVISIÓN DE LA TASA DE INTERÉS APLICABLE.- En caso de que durante la vigencia del crédito, el ACREDITADO y/o AVAL SOLIDARIO obtenga una o más calificaciones por parte de al menos una o dos Agencias Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la tasa de interés se revisará y ajustará al mes siguiente que el ACREDITADO y/o AVAL SOLIDARIO obtenga una o dos calificaciones. A partir de su obtención, durante la vigencia del crédito, BANOBRAS revisará y ajustará a la alza o baja la tasa de interés tomando como base cualquier cambio en el estado o situación de las calificaciones que el ACREDITADO y/o AVAL SOLIDARIO hubiere obtenido con las Agencias Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Una vez que hubiere revisado el estado de las calificaciones, BANOBRAS revisará y ajustará la tasa de interés aplicable al crédito, de acuerdo con la calificación definitiva que obtenga el Municipio de Jonacatepec, Morelos, en función de las últimas dos calificaciones vigentes asignadas por dos Agencias Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a satisfacción de BANOBRAS. Si no se mantienen vigentes, se aplicará la que corresponda cuando un ACREDITADO cuenta con una o ninguna calificación vigente de calidad crediticia. En caso de que se determine algún ajuste en la tasa de interés, se aplicará al crédito a partir del período de interés inmediato siguiente a la fecha en que hayan transcurrido 30 días desde que se registre el cambio en el

estado o situación de las calificaciones del ACREDITADO y/o AVAL SOLIDARIO

III. MORATORIA.- La moratoria será a una tasa igual a 1.5 veces la tasa del crédito vigente en la fecha en que el acreditado, debió haber cubierto su obligación. La TIIE será revisable mensualmente.

IV. COMISIONES.- Las comisiones aplicables serán:

a) Por tipo de apertura, en base de cálculo del importe por el monto del crédito sin incluir accesorios financieros al momento de verificarse la primera disposición, en un porcentaje de 0.75% más el Impuesto al Valor Agregado, la forma de pago se hará con cargo al crédito.

b) Por tipo de disposición, en base de cálculo del importe neto de la disposición, con una periodicidad de pago sujeta a cada disposición, en un porcentaje de 0.25% más el Impuesto al Valor Agregado y la forma de pago se hará con cargo al crédito.

V. FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA.- La fuente de pago serán las partidas presupuestales del Municipio de Jonacatepec, Morelos. Las garantías serán las Participaciones a Municipios que proporcional y legalmente le correspondan al Municipio de Jonacatepec, Morelos.

ARTÍCULO CUARTO.- La vigencia de la oferta del crédito es de hasta setenta y cinco días naturales contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de autorización. En caso de que no se suscriba el instrumento legal que corresponda dentro del plazo mencionado, el Comité Interno del Crédito podrá prorrogarlo por un período igual, siempre y cuando reciba solicitud por escrito del Municipio de Tetecala, Morelos, con anticipación al vencimiento del plazo.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, pueda afectar en garantía de cumplimiento de las obligaciones que se deriven del crédito a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio de Jonacatepec, Morelos, durante el tiempo que permanezcan vigentes los contratos respectivos.

ARTÍCULO SEXTO.- El crédito autorizado al Municipio de Jonacatepec, Morelos, mediante el presente Decreto, se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Deuda Pública Estatal, debiéndose observar las disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, podrá celebrar con el H. Ayuntamiento de Jonacatepec, un Convenio como mecanismo para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Quinto del presente Decreto; por su parte el H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, ha autorizado y se obliga, por conducto de sus representantes, a otorgar un mandato irrevocable sobre actos de dominio al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, donde se establezca la facultad para que en caso de incumplimiento del contrato de crédito contraído por el Municipio, afecte las participaciones federales que les correspondan y se cubran las obligaciones de pago a la Institución Financiera, respecto del crédito que se autoriza.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que se establece en la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, el H. Gobierno Municipal de Jonacatepec, Morelos, hará el registro de las obligaciones de deuda pública derivada de lo que autoriza el presente Decreto.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, manejará en una cuenta bancaria los ingresos generados por el crédito que se autoriza a través de éste Decreto, en ella quedaran registradas las disposiciones financieras para ejecución de las inversiones e informará al H. Congreso del Estado de Morelos, a través de la rendición de los cortes de cuenta pública, el ejercicio de los recursos.

Recinto Legislativo a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.

PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.

SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de Noviembre de dos mil cuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”



Decreto número cuatrocientos veintiocho por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, a celebrar contrato de Crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional el Crédito, y la afectación en Garantía de las Participaciones que en Ingresos Federales correspondan a ese Municipio, hasta su total liquidación.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
RÚBRICAS.**